

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).

RECONÓCESE personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO con T.P.N° 199.236 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, y en contra de MARIA ELISA VILLARRAGA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

- Obligación contenida en el pagare No. 031636100017886, titulo valor girado y aceptado por la parte demandada el día (11) de Diciembre de (2.017).

A.- Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$8'999.046,00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

B.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$494.674,00) MDA. CTE. correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital relacionada en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 18 de Abril de 2.019 y hasta el día 18 de Julio de 2.019; de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

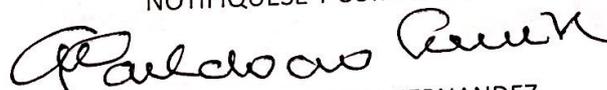
C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionada en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 19 de Julio de 2.019 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndoles entrega de la copia respectiva, a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de (5) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

RECONÓCESE personería a la Dra. FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ identificada con T.P.N° 45.894 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de BANCO CAJA SOCIAL S.A., establecimiento de crédito bancario, representado legalmente por NEIL CLAVIJO GOMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, como lo son; la primera copia de la escritura pública N° (2.000) del (7) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2.018) otorgada por la Notaría (2ª) del Círculo Notarial de Soacha - Cundinamarca, y pagare No. 132208778597, suscrito por la parte demandada, y cumplir con los requisitos de los artículos 422 y 468 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de minina cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., establecimiento Bancario, representado legalmente por NEIL CLAVIJO GOMEZ, y en contra de; TERESA DE JESÚS CHAPARRO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECINUEVE CTVOS. MDA. CTE. **(\$1'035.218,19)**, correspondientes al valor por concepto del capital contenido en las cuotas en mora de los meses de; Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2.019, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del año 2.020, de la obligación hipotecaria contenida en el pagare No. 132208778597.

Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora relacionadas en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, desde la fecha en que se incurrió en mora para cada una de estas y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS **(\$30'229.571,00)**, correspondientes al capital insoluto acelerado de la obligación hipotecaria contenida en el pagare No. 132208778597.

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día veintisiete de agosto del año 2.020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

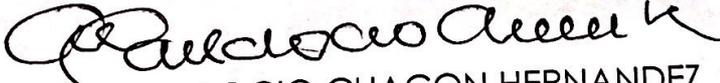
SEGUNDO. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 – 199519, de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha Cundinamarca.

Líbrese oficio comunicando dicha medida.

TERCERO. Notifíquese en legal forma el presente auto a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2020-00170-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).-

INADMITESE la anterior demanda ejecutiva con título hipotecario, para que en el término de cinco días so pena de rechazo - art. - 90 C.G. del P. se subsanen las siguientes anomalías que adolece.

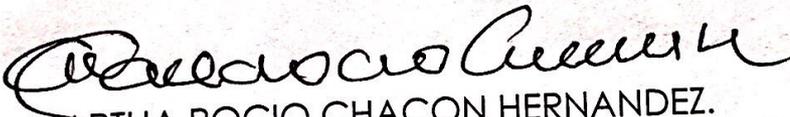
1.- Alléguese de manera íntegra la escritura pública No. 2136 del 27/07/2012 emanada por la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Soacha Cundinamarca de manera autentica. -

2.- Alléguese de manera completa el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de Litis.-

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).

RECONÓCESE personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO con T.P.N° 199.236 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, y en contra de SANCHEZ PIERNAGORDA TIBERIO, por las siguientes sumas de dinero:

- Obligación contenida en el pagare No. 4481860003862882, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día (16) de Diciembre de (2.016).

A.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$355.475,00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

B.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionada en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 22 de Mayo de 2.019 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia Financiera.

- Obligación contenida en el pagare No. 031636100016581, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día (16) de Diciembre de (2.016).

A.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

B.- Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$994.875,00) MDA. CTE. correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital relacionada en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de Enero de 2.019 y hasta el día 17 de Julio de 2.019; de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

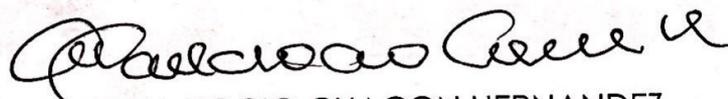
C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionada en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 18 de Julio de 2.019 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndoles entrega de la copia respectiva, a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de (5) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO PREND. N° 2020-00213-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).-

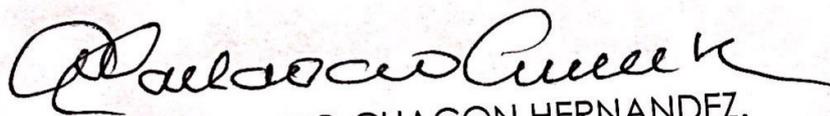
INADMITESE la anterior demanda ejecutiva con garantía real (prenda), para que en el término de cinco días so pena de rechazo - art. - 90 C.G. del P. se subsanen las siguientes anomalías que adolece.

1.- Alléguese el certificado de tradición del vehículo objeto de la presente acción ejecutiva, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, de conformidad con lo establecido por el Inc.2, Numeral 1° del art. 468 del C.G. del P. Lo anterior toda vez el mismo brilla por su ausencia. -

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: EJECUTIVO PREND. N° 2020-00189-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).-

INADMITESE la anterior demanda ejecutiva con garantía real (prenda), para que en el término de cinco días so pena de rechazo - art. - 90 C.G. del P. se subsanen las siguientes anomalías que adolece.

1.- Alléguese el certificado de tradición del vehículo objeto de la presente acción ejecutiva, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, de conformidad con lo establecido por el Inc.2, Numeral 1° del art. 468 del C.G. del P. Lo anterior toda vez el mismo brilla por su ausencia. -

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).

FACÚLTESE a la Sra. CINDY MARCELA WALTERO PEÑALOZA identificada con C.C.N° 1.072.191.579 de Sibaté, quien obra en nombre y representación de su menor hijo DILAN SANTIAGO BARRERA WALTERO, para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CINDY MARCELA WALTERO PEÑALOZA, quien obra en nombre y representación de su menor hijo DILAN SANTIAGO BARRERA WALTERO, y en contra de JIMMY ALFONSO BARRERA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) MONEDA CORRIENTE, valor de la cuota alimentaria del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), conforme a la sentencia del 18 de Noviembre de 2.019 emanada por el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca, dentro del proceso de investigación de paternidad con radicado No. 2015-959.

Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$954.000,00) MONEDA CORRIENTE, valor de la cuota alimentaria de los meses de Enero, Febrero y Marzo del año dos mil veinte (2.020), conforme a la sentencia del 18 de Noviembre de 2.019 emanada por el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca, dentro del proceso de investigación de paternidad con radicado No. 2015-959.

Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) MONEDA CORRIENTE, valor de la cuota de vestuario del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), conforme a la sentencia del 18 de Noviembre de 2.019 emanada por el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca, dentro del proceso de investigación de paternidad con radicado No. 2015-959.

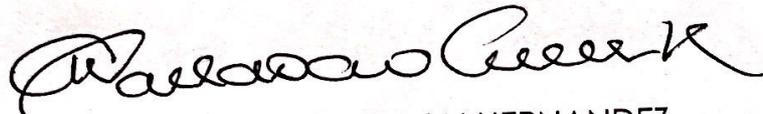
Por las cuotas de alimentos y las mudas de ropa que se sigan causando de conformidad con lo preceptuado por el Inc.2 art.431 del C.G. del P.

Por las costas el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndoles entrega de la copia respectiva, a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de (5) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2020-00185-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, el Juzgado No admite la presente demanda, por cuanto del estudio de las diligencias se observan las presentes inconsistencias:

- Indíquese el lugar de domicilio y notificaciones del componente demandante (ANDRES CUERVO CASABLANCA), conforme a lo estatuido en el No.10 del art. 82 del C.G.P.- -

Por consiguiente, dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.85 del C.P.C.

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).-

RECONÓCESE personería al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C.N° 91'012.860 de Barbosa Santander y T.P.N° 74.502 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., establecimiento bancario representado legalmente por NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., establecimiento bancario, representado legalmente por NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, y en contra de HENRY LASSO ROPERO, por las siguientes sumas de dinero:

- Obligación contenida en el pagare No. 000050000310308, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día (6) de febrero de (2.020).

A.- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$54'979.000,00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

B.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.- liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 8 de febrero de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndoles entrega de la copia respectiva, a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de (5) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2020-00166-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).-

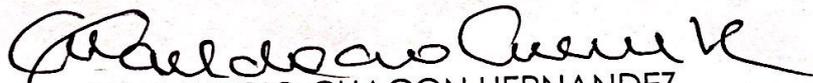
INADMITESE la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, para que en el término de cinco días so pena de rechazo - art. - 90 C.G. del P. se subsanen las siguientes anomalías que adolece.

1.- Indíquense, la dirección electrónica de la parte demandada, conforme a lo estatuido en el No.10 del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.-

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: EJECUTIVO T.H. N° 2020-00155-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).-

INADMITESE la anterior demanda ejecutiva con título hipotecario, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo - art. - 90 C.G. del P. se subsanen las siguientes anomalías que adolece.

1.- Alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción ejecutiva, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, de conformidad con lo establecido por el Inc.2, Numeral 1° del art. 468 del C.G. del P. Lo anterior toda vez el mismo data de marzo de 2.020.-

2.- Alléguese la prueba documental enunciada por la actora en el numeral 6° del acápite de pruebas del libelo genitor, toda vez la misma brilla por su ausencia.-

3.- indíquese el valor del total de las sumatoria de las pretensiones, toda vez la casilla aparece en blanco en los cuadros respectivos.-

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).-

RECONÓCESE personería al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con C.C.N° 19.499.248 de Bogotá y T.P.N° 63.604 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., sociedad administradora de pensiones y cesantías, representada legalmente por ADRIANA LUCIA MEJIA TURIZO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., sociedad administradora de pensiones y cesantías, representada legalmente por ADRIANA LUCIA MEJIA TURIZO, y en contra de LICEO CAMPESTRE BOSQUE ANDINO, la cual es representada legalmente por FLOR MARIA GUZMAN MEJIA, por las siguientes sumas de dinero:

- Obligación contenida en el título ejecutivo No. 9270 - 19, título valor con fecha de expedición el día (28) de octubre de (2.019).

A.- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$4'563.178,00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título ejecutivo allegado.

B.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1'610.300,00) MDA. CTE., por concepto de los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.- liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 14 de agosto de 2.019, de conformidad con lo establecido por la superintendencia Financiera.

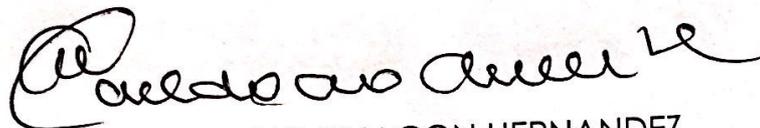
C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.- liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 15 de agosto de 2.019 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndoles entrega de la copia respectiva, a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de (5) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).-

RECONÓCESE personería a la Dra. BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA identificada con T.P. N° 138.588 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de INMOBILIARIA BOTERO S.A.S., establecimiento Bancario, representado legalmente por ISIDRO ENRIQUE MORANTES BALAGUERA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, como lo son; la primera copia de la escritura pública N° (815) del (6) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2.018) otorgada por la Notaría (2ª) del Círculo Notarial de Fusagasugá Cundinamarca, y pagare No. 01-2018, suscrito por la parte demandada, y cumplir con los requisitos de los artículos 422 y 468 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de Menor Cuantía a favor de INMOBILIARIA BOTERO S.A.S., establecimiento Bancario, representado legalmente por ISIDRO ENRIQUE MORANTES BALAGUERA, y en contra de; CONSTRUCTORA DEDALO S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (**\$75'946.728,00**), correspondientes al capital insoluto acelerado de la obligación hipotecaria contenida en el pagare No. 01-2018.

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día veintiuno de octubre del año 2.018, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

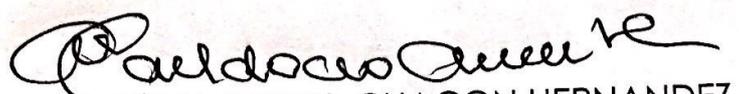
SEGUNDO. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 – 2946, de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha Cundinamarca.

Líbrese oficio comunicando dicha medida.

TERCERO. Notifíquese en legal forma el presente auto a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2020-00167-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).-

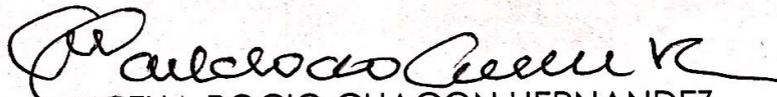
INADMITESE la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, para que en el término de cinco días so pena de rechazo - art. - 90 C.G. del P. se subsanen las siguientes anomalías que adolece.

1.- Indíquense, la dirección electrónica de la parte demandada, conforme a lo estatuido en el No.10 del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.-

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.